



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0152 -2016-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho,

17 NOV. 2016

VISTO:

El expediente de Registro N° 021763 de fecha 19 de setiembre de 2016, en Sesenta y Dos (062) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesta por doña **Tarcila BELLIDO LOZANO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de julio de 2016, y Opinión Legal N° 379-2016-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de julio de 2016, la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, declaró improcedente la solicitud de **Doña Tarcila Bellido Lozano**, sobre **ampliación de reconocimiento por crédito interno devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación**. No estando de acuerdo con dicha decisión interpone la presente contradicción administrativa, argumentando que la liquidación debe realizarse desde el mes de mayo de 1990 hasta la actualidad, teniendo en cuenta que esta bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación tiene naturaleza de pensionable, toda vez que hasta la fecha viene otorgándosele en el rubro BONESP, como consta en su boleta de pago; asimismo, argumenta que el crédito interno devengado liquidado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00065-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de enero de 2015, se ha efectuado de manera irrisoria y en una falsa aplicación de la Ley, entre otros argumentos.

Que, calificada la contradicción administrativa, ésta reúne de los presupuestos legales previstos en los artículos 206°, 207° y 209° de la Ley N° 27444; la misma que tiene por finalidad, que el Gobierno Regional de Ayacucho como



órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, buscando obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho.

Que, al respecto, con fecha 22 de enero de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, emite la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00065-2015-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, en cumplimiento de la Resolución Gerencial Regional N° 0009-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 17 de febrero de 2014; y reconoce vía créditos internos (devengados), el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su Remuneración Total o Integra, a favor de doña **Tarcila Bellido Lozano**, en su condición de pensionista cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, en sujeción a lo dispuesto por el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley N° 25212 y el artículo 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Que, asimismo, mediante Informe N° 506-2014-GRA-DRE/OA-APER-ERI, de fecha 15 de julio de 2014, y la Hoja de Liquidación N° 336-2014-ME-GRA-DRE/OA-APER-ERI, el Responsable de planillas de cesantes-DREA, establece el monto que se le adeuda a **Doña Tarcila Bellido Lozano**, por concepto de reconocimiento por devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del período comprendido entre el **21 de mayo de 1990 al 31 de marzo del año 1992 (día anterior de su cese, a mérito de la R.D.D.N° 0085 del 23.03.1992)**; es decir, únicamente le corresponde percibir el monto diferencial de la referida bonificación desde la fecha en que dicha ley entró en vigencia hasta la fecha de su cese (...)."

Que, conforme fluye de la petición incoada por la docente (cesante) **doña Tarcila Bellido Lozano**, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, ya se pronunció en vía de apelación, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0009-2014-GRA/PRES-GG-GRDS del 17 de febrero del 2014 agotando la vía administrativa; por lo que resulta contraproducente, volver a pronunciarse acerca de los mismos hechos controvertidos ya resueltos. Sin embargo, estando la recurrente percibiendo dicha bonificación hasta la actualidad, en aplicación del principio de **"Intangibilidad de las remuneraciones"**, debe dejarse subsistente dicho pago que se le viene otorgando hasta la actualidad, pero sin el reajuste del mismo; es decir, sólo calculado en función a remuneraciones totales permanentes. (CAS. N° 06359-2012-Ayac.); consiguientemente deviniendo en infundado.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en



observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2016-GRA/GR.

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por la recurrente doña **Tarcila Bellido Lozano**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 01984-2016-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR del 22 de julio de 2016; **consecuentemente firme y subsistente** la resolución recurrida materia de apelación, en todo sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese, por agotada la vía administrativa, en sujeción al artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GUBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


Bigo. JORGE SALCEDO MARTINEZ
GERENTE REGIONAL